




RESOLUCIÓN No. 001-2018

EL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que** el artículo 201 ibídem determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;
- Que** el artículo 202 ibídem señala que: *"El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El Directorio del organismo técnico de rehabilitación se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas";*
- Que** el artículo 674 del Código Orgánico Integral determina que *"El sistema garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. El desarrollo de estas atribuciones constará en el Reglamento del Sistema nacional de Rehabilitación Social. El Organismo Técnico contará con personal especializado en rehabilitación y reinsertación de personas privadas de libertad. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá";* 



MINISTERIO
DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS



MINISTERIO
DE SALUD PÚBLICA



MINISTERIO
DEL TRABAJO



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



Ministerio
de Inclusión
Económica y Social



MINISTERIO
DE CULTURA
Y PATRIMONIO



Ministerio
del Deporte



Defensoría
del Pueblo
ECUADOR

- Que** *el artículo 675 del Código Orgánico Integral determina que "El directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia, derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica, y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá. El Directorio podrá invitar a profesionales del Organismo Técnico capacitados en áreas tales como: psicología, derecho, sociología o trabajo social y de otras especialidades quienes lo asesorarán en la rama de sus competencias, tendrán voz, pero no voto. El Directorio del Organismo Técnico tiene como objetivo la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad; cumplir con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social y las demás atribuciones previstas en el reglamento respectivo."*;
- Que** *el artículo 688 del Código Orgánico Integral señala que "El Organismo Técnico es responsable de la administración, ejecución y verificación de las medidas y penas no privativas de libertad. Además coordinará con las distintas entidades del sector público."*;
- Que** *el artículo 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que "El Organismo Técnico garantizará el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social con sustento en los principios de eficacia, eficiencia, planificación, coordinación, transparencia, calidad y evaluación. Actuará conforme lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal y contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad."*;
- Que** *el artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establece que "El organismo Técnico estará conformado acorde lo establezca la Presidencia de la República y los profesionales especializados que sean requeridos. La cartera de estado encargada de justicia, derechos humanos, será la competente de la administración del sistema nacional de rehabilitación social, de los centros de privación de libertad que son parte mismo, así como el nombramiento del personal de seguridad técnico y administrativo previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas."*
- Que** *la disposición transitoria décimo primera del Código Orgánico Integral Penal dispone que el señor Presidente de la República conformará el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;*



Que mediante Decreto Ejecutivo N°365 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 286 del 10 de julio del 2014 se crea el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, integrado por: a) El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien lo presidirá; b) El Ministro de Salud Pública; c) El Ministro de Trabajo; d) El Ministro de Educación; e) El Ministro de Inclusión Económica y Social; f) El Ministro de Cultura y Patrimonio; g) El Ministro del Deporte; y, h) El Defensor del Pueblo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, señor Lenin Moreno Garcés, nombró a los nuevos Ministros de Estado;

Que mediante sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2018, el Organismo Técnico de Rehabilitación Social, conoció la propuesta de marco orgánico normativo para regular el funcionamiento del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en virtud de lo cual en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto de aplicación.- El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco orgánico y normativo del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y su directorio, así como regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa jurídica vigente.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta normativa será de aplicación obligatoria para los miembros del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el secretario/a designado y los profesionales técnicos invitados.

Artículo 3.- Naturaleza.- El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema, así como administrar, ejecutar y verificar las medidas y penas no privativas de libertad.

Artículo 4.- Principios del Organismo Técnico: En el cumplimiento de los objetivos y fines del organismo técnico, sus integrantes y miembros del directorio se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, planificación, coordinación, transparencia, calidad, *AD*



neutralidad, imparcialidad y evaluación, precautelando el respeto de los derechos humanos y la atención oportuna de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

CAPÍTULO II

ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU DIRECTORIO

Artículo 5.- De los miembros del Organismo Técnico y Directorio.- Son miembros del Organismo Técnico y del Directorio del Sistema Nacional de Rehabilitación Social las ministras o ministros de Estado o sus delegados encargados de las materias de:

1. Justicia y Derechos Humanos,
2. Salud Pública,
3. Relaciones Laborales,
4. Educación,
5. Inclusión Económica y Social,
6. Cultura,
7. Deporte, y
8. Defensor del Pueblo

Artículo 6.- Atribuciones.- Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, conforme a las atribuciones que constan en el Código Orgánico Integral Penal y en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, le corresponde:

1. Establecer los procedimientos y mecanismos para medir los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema; sobre la protección de los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad como parte de la rehabilitación integral encaminado hacia la inserción social;
2. Determinar y aprobar las políticas para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social en la atención integral en los Centros de Privación de Libertad en el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para su rehabilitación e inserción;
3. Aprobar la normativa interinstitucional necesaria para garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
4. Aprobar los modelos de gestión en contextos penitenciarios sobre los ejes de tratamiento propuestos por los integrantes del Organismo Técnico;
5. Establecer y aprobar la política y los mecanismos para administrar, ejecutar, verificar y coordinar las medidas y penas no privativas de libertad;



6. Aprobar las normas técnicas para la ejecución y verificación de las medidas y penas no privativas de libertad;
7. Solicitar al Presidente del Directorio, invite o convoque a sus sesiones en calidad de invitados y con la finalidad de tratar información técnica y especializada en materia de rehabilitación social y seguridad, a personas o entidades públicas o privadas cuya presencia sea necesaria en el ámbito de sus competencias;
8. Crear e integrar mesas de trabajo interinstitucionales desde la competencia de cada miembro del directorio para realizar el seguimiento técnico de las decisiones del Organismo Técnico; y,
9. Las demás establecidas en la Constitución y la Ley

Artículo 7.- De las convocatorias.- El Directorio se reunirá, de manera ordinaria, trimestralmente; la convocatoria para estas reuniones se realizará con un plazo de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión.

En las sesiones ordinarias se podrán tratar todos los asuntos del orden del día y los asuntos que los miembros del Organismo Técnico soliciten se incluya al o la Presidenta para que sean tratados.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el o la Presidenta al menos con cuarenta y ocho horas previas al señalamiento de día y hora de la sesión, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de uno de los miembros del Organismo Técnico para tratar un tema específico de la institución solicitante, en las sesiones extraordinarias se tratará únicamente los puntos del orden del día que se hayan establecido en la convocatoria.

Las convocatorias en general, sin perjuicio de su notificación física se podrán realizar por vía electrónica.

Artículo 8.- De la instalación y votación.- Las sesiones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se instalarán con al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones que adopte el Organismo Técnico, previa votación se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la sesión, en caso de empate, el o la Presidenta o quien haga sus veces tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO III DE ÉL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo 9.- De él o la Presidenta del Directorio.- El o la Presidenta del Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será designado por el Presidente de la República de conformidad con la Ley.

El o la Presidenta del Directorio del Organismo Técnico, podrá delegar sus funciones y atribuciones para presidir las sesiones del directorio del Organismo Técnico a un funcionario de la institución a la que pertenece.



Artículo 10.- Atribuciones de él o la Presidenta del Directorio.- La o el Presidente del Directorio o su delegado tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, instalar, presidir, suspender, reinstalar, encargar y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias;
2. Elaborar y someter a aprobación el orden del día de las sesiones del Directorio;
3. Abrir, dirigir, suspender, reinstalar y cerrar las intervenciones, propuestas y debates;
4. Disponer la oportuna distribución de la documentación relacionada con los puntos del orden del día propuesto;
5. Suscribir cualquier otra documentación oficial que se genere al interior del Directorio;
6. Disponer la elaboración, manejo y custodia del correspondiente registro de asistencia de cada sesión que deberá ser suscrito por los miembros del Directorio asistentes;
7. Suscribir conjuntamente con el secretario del Directorio las actas de sesión correspondientes;
8. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y demás normativa aplicable; y,
9. Las demás que por Ley y el presente Reglamento se le asigne.

Artículo 11.- Secretaría del Directorio.- La Secretaría del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la ejercerá el o la Secretaria General de la cartera de estado que lo presida, o quien haga sus veces en cargo similar.

En caso de ausencia temporal del o la Secretaria, se designará un Secretario Ad-Hoc, propuesto por el Presidente y aprobado por el Directorio.

Artículo 12.- Atribuciones de él o la Secretaria.- La o él Secretario del Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Constatar el quórum de las sesiones del Directorio, a petición de la Presidencia del mismo;
2. Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Directorio;
3. Notificar las convocatorias a los miembros del Organismo Técnico para las reuniones ordinarias y extraordinarias;
4. Entregar oportunamente el orden del día y demás la documentación relacionada para cada sesión;
5. Constatar el quórum para cada votación, constatar la votación y proclamar sus resultados por disposición de la Presidencia del Directorio;
6. Llevar un registro de todas las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Directorio;



7. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio, las actas levantadas en cada sesión;
8. Certificar las actas levantadas y cualquier otro documento generado en el Directorio;
9. Elaborar, custodiar, manejar y responsabilizarse del archivo documental, físico y digital de actas, resoluciones y demás documentación generada en el Directorio;
10. Notificar respectivamente las resoluciones del Organismo Técnico para su cumplimiento y publicación en el Registro Oficial.
11. Cumplir con las tareas que la Presidencia del Directorio le asigne;
12. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y demás normativa aplicable; y,
13. Las demás que por Ley y el presente Reglamento se le asigne.

CAPÍTULO IV DE LAS O LOS DELEGADOS PERMANENTES, MESAS TÉCNICAS Y PROFESIONALES TÉCNICOS INVITADOS

Artículo 13.- De los Delegados Permanentes.- Los titulares de las instituciones que forman parte del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, podrán designar un delegado permanente al Organismo Técnico, de ser este el caso, se procurará designar a la Dirección o área competente.

El titular de la Dirección o área designada tendrá poder de decisión para lo cual deberá estar debidamente acreditado y autorizado por su mandatario, ante él o la Presidenta y demás miembros del organismo técnico.

Artículo 14.- Profesionales Invitados.- El Directorio podrá invitar y contar con profesionales de las instituciones miembros del Organismo Técnico, o de instituciones públicas y privadas cuya presencia sea necesaria en el ámbito de sus competencias, quienes asesorarán en la rama de sus conocimientos a fin de tratar información técnica y especializada en materia de rehabilitación social y seguridad. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 15.- De las mesas técnicas de trabajo.- El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, conformará mesas técnicas de trabajo como parte de la aplicación y evaluación de las políticas para la atención integral de las personas privadas de libertad, cumplimiento de sus fines y seguimiento de las resoluciones que adopte.

Cada miembro del Organismo Técnico para la conformación de las mesas permanentes de trabajo; delegará a técnicos de cada una de las áreas de su competencia que trabajarán con sus similares de la Cartera de Estado encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para el desarrollo de las políticas de tratamiento integral, de rehabilitación e inserción de las personas privadas de libertad.



Las reuniones de trabajo de las mesas técnicas se realizarán por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de la Dirección encargada del cumplimiento de los ejes de tratamiento del Sistema Nacional Rehabilitación Social o quien haga sus veces; quien lo presidirá, las convocatorias se podrán realizar a una, varias o todas las instituciones que conforman el Organismo Técnico según corresponda.

DISPOSICION GENERAL

En todo lo no previsto en el presente reglamento, el directorio se sujetará a lo establecido en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Organismo Técnico, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de mayo de 2018

Liliana Guzmán Ochoa

**PRESIDENTA DEL ORGANISMO TÉCNICO DE REHABILITACIÓN SOCIAL
POR DELEGACIÓN
DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Razón.- En mi calidad de Secretaria del Organismo Técnico, CERTIFICO que el Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social discutió y aprobó el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL" el quince de mayo de dos mil dieciocho.

**Priscila Barrera Carmona
SECRETARIA DEL ORGANISMO TÉCNICO DE REHABILITACIÓN SOCIAL**